

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626

TEGUCIGALPA, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1928

NÚM. 6.251

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 12 al 14 de marzo de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno; y el señor C. B. Parker, en su carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», por otra, que en adelante se llamará La Concesionaria, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated», en esta contrata, denominada «La Compañía», para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los puertos y la capital de la República, oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin la Compañía podrá instalar las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas. En caso de que las necesidades del servicio exigieren el establecimiento de otras oficinas en el país, así como de otras líneas terrestres para conectarlas con las anteriores, el Poder Ejecutivo podrá conceder la autorización respectiva, si así lo juzgare conveniente.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía, durante el término de esta contrata, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas, dentro de la jurisdicción nacional que ésta puede necesitar, para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares, que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V.—Los empleados de la Compañía, residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la Contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgados por el Gobierno de la República de Honduras a la Compañía más favorecida.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los Telégrafos Nacionales y de la Compañía, serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno y los de la prensa gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagadas íntegramente por sus remitentes.

Se entiende por mensajes oficiales, los relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema

de Justicia, y los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, cuando se dirijan al Gobierno de Honduras.

Se entiende por mensajes de prensa los que se destinen para publicación en los periódicos de Honduras y que son dirigidos a tales periódicos o a agencias reconocidas para la distribución de noticias de interés general.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno serán llevadas en las respectivas oficinas; se confrontarán diariamente y se contarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes.

X.—El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata.—Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuestos o contribuciones, con excepción de los impuestos de caminos y sanidad, todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las Oficinas.—Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribuciones fiscales y municipales, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables, estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata; y previa autorización del Poder Ejecutivo podrá ceder la misma, toda o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a Gobierno o nación extranjera ni a corporaciones de derechos público extranjeros.—La persona o compañía que la sustituya gozará de todos los derechos y obligaciones concedidos por esta contrata.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de

Honduras y la Compañía, que cualquiera duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata, será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero, de conformidad con la ley. La resolución de este Tribunal será final y en ningún caso podrá la Compañía recurrir a la vía diplomática.

XIII.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación.

XIV.—El Gobierno se reserva el derecho de prohibir la trasmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como el de censurar todos los mensajes transmitidos y recibidos por las Oficinas del Cable, en caso de guerra interior o exterior de Honduras, o cuando lo crea conveniente.

XV.—Esta contrata será nula y sin ningún valor:

1) Si dentro de dos años de la fecha de aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público.—Sin embargo el Gobierno puede conceder una o más prorrogas de seis meses;

2) Si la comunicación por el cable quede interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor.

3) Si esta contrata se transfiera a un Gobierno o nación extranjera o a corporación de derecho público extranjera.

XVI.—En garantía del cumplimiento de esta contrata, la Compañía se obliga a depositar en la Caja Nacional la suma de quince mil dólares, dentro de los treinta días siguientes de su aprobación por el Poder Legislativo, cantidad que le será devuelta al principiarse sus servicios en cualquier parte de la República. La falta de este depósito en el término fijado será también motivo de caducidad.

XVII.—En caso de que la Nación o las Naciones, en cuya jurisdicción la Compañía intente conectar los cables de su propiedad con los que debe extender para el servicio de la República de Honduras, se niegue a dar el permiso respectivo, la Compañía podrá desistir de esta contrata, y con los comprobantes respectivos, que presentará al Gobierno, éste le devolverá el depósito de que trata la cláusula anterior.

XVIII.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—C. B. Parker"; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Gonzalo Hernández la renuncia que ha presentado del cargo de Administrador de Correos de Gracias, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Br. Julio C. Batres, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº de esta ciudad, por importe de 10 cajas de gasolina que han suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 14 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Leonardo Romero, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de don Carlos Gastel, sucesor en los derechos y obligaciones emanados de la concesión aprobada por Decreto Legislativo Nº 41, de 17 de febrero de 1919, en que manifiesta: que según la cláusula cuarta del citado Decreto, la Empresa está exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales durante el término de diez años; y en este lapso el Gobierno contrajo la obligación de no aumentar el valor de los fletes que en aquella fecha establecía la Tarifa del Ferrocarril Nacional, para la conducción del trigo y harina de la Empresa mencionada: que esa estipulación, como era de esperarse, ha venido respetándose, hasta que últimamente la Superintendencia del Ferrocarril, aplicando la nueva Tarifa, cobra el doble de lo que se pagaba en la fecha en que se otorgó la concesión: que esta anomalía no ha podido remediarse, no obstante las gestiones llevadas a cabo con el Superintendente del Ferrocarril, motivo por el cual se ve en el caso de recurrir al Poder Ejecutivo pidiendo que, mediante un acuerdo al respecto, se declare que la

nueva Tarifa del Ferrocarril Nacional no comprende, en lo que a la Empresa se refiere, la estipulación clara y terminante consignada en la cláusula cuarta de la concesión de referencia; y que se consigne en dicha resolución el deber del Ferrocarril Nacional de devolver o abonar al pago de los fletes, la cantidad excedente que haya pagado el señor Gastel sobre lo estipulado en su concesión.

Oído el parecer del Revisor de Concesiones, quien manifiesta: que aplicando los principios de una equitativa administración pública, es procedente resolver la vigencia de la cláusula cuarta de la concesión del señor Gastel; y

Considerando: que aunque el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 4, de 17 de abril de 1920, que aprueba el contrato de anticresis celebrado con la Compañía Agrícola de Sula, consigna la facultad de variar la tarifa del Ferrocarril Nacional a voluntad del Gobierno; tal facultad, por no tener efecto retroactivo, no afecta en manera alguna lo estipulado en la cláusula cuarta del Decreto Nº 41, de 17 de febrero de 1919.

Considerando: que si bien es cierto que la Compañía Agrícola de Sula está comprometida a administrar el Ferrocarril Nacional, a nombre del Gobierno y mientras el crédito del millón de dólares y sus intereses no estén totalmente amortizados, también lo es que éste conservará todas las prerrogativas de que gozaba en la época en que el Congreso Nacional aprobó el convenio; y

Considerando: que entre tales prerrogativas deben figurar las obligaciones que con anterioridad había contraído el Gobierno, siendo una de ellas, la que expresa la cláusula cuarta del Decreto Nº 41, de 17 de febrero de 1919; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar que el señor Carlos Gastel, como cesionario de los derechos y obligaciones emanados del Decreto Legislativo Nº 41, de 17 de febrero de 1919, y por el término de diez años a que se refiere la concesión, está obligado a pagar por flete de la harina y trigo que importe para la Empresa, el impuesto que para los fletes de primera clase establece la tarifa autorizada por acuerdo de 24 de abril de 1908.

2º—La Superintendencia del Ferrocarril Nacional devolverá al señor Gastel, o abonará a los fletes que en lo sucesivo tenga que pagar, el excedente que se le ha cobrado de lo que fija aquella Tarifa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 51.57 oro) cincuenta y siete centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a la Tropical Radio Telegraph Company por servicios inalámbricos prestados al Gobierno en el Ramo de Fomen-

to, durante el mes de febrero recién pasado Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 72.00) setentidós pesos plata que la Administración de Rentas de Trujillo pagó durante el mes de febrero recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 13.00) trece pesos plata que la Administración de Rentas de La Paz entregará en la forma que sigue para muebles de las oficinas telegráficas que a continuación se expresan:

Al Telegrafista de Tutule, para una mesa y un taburete.....\$ 6.00
Al Telegrafista de Yarumela, para una mesa y un taburete.... 7.00

Suma \$ 13.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes de los señores Dean & Co., por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 12 de enero y 10 de febrero últimos. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinticinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al Inspector de Telégrafos, B. Molina, para la compra de cuatro hachuelas, a cinco pesos cada una y cinco corta-alambres, a tres pesos cada uno, que se necesitan para servicio de los celadores de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.300.00) mil trescientos pesos plata que la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo pagará en planillas visadas por la respectiva Gobernación Política, relativas a la reparación que, según contrata, se hará a la casa que ocupa la Oficina Telefónica de aquel Puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar, desde el primero de abril próximo, y por lo que falta del año, económico en curso, el gasto de (\$ 20.00) veinte pesos plata mensuales, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagará por alquiler de la casa que ocupará la Administración de Correos de aquella ciudad. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la pensión de (\$ 30.00) treinta pesos plata mensuales, que el Congreso Nacional en su decreto Nº 49, de 10 del mes corriente, asignó a Manuel López, por haber quedado inválido prestando sus servicios al Gobierno en la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co, del comercio de esta plaza, importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Clark & Co», Ltd, fabricante de hilos domiciliados en Paisley, Escocia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de mis representantes, el 7 de septiembre de 1896, con el Nº 28.979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos

círculos concéntricos que representan la cabeza de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «BULLS», escrita hacia la izquierda, la cual usa mi representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carreteles en que está envuelto dicho producto.—Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Quaker Oats Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jacson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1908, con el N.º 87.485, consistente en la palabra «QUAKER»,

colocada sobre la cabeza de un quáker; la cual usa mi representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y alforfón; oatsmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada; arroz guisado; alimentos para desayuno, y almidón de maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estarcándola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el elisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

QUAKER



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la Villa de San Diego el catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Juez de Paz respectivo, Toribio Cáceres, por la cual Cruz Cárcamo vende a Juan de Dios Bustillo, por el precio de diez pesos, un derecho de terreno en el título de Los Pastos, de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, Tierras de Carías y Rodríguez; al Sur, La Venta; al Oriente, montaña de Leguate; y al Poniente, Tierras de Monte Cristo.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, como recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintiseis de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumerindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarenta y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nolberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Hilario Varela.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, SRLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciocho de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana señorita Juana Varela, en carácter de su único y universal heredero.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, SRLO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estación, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contenido como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, SRLO.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes